



Número Único 110016000706201300155-00  
Ubicación 14990  
Condenado BRIAN ISAAC URBINA MARTINEZ  
C.C # 10336614

### CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000706201300155-00  
Ubicación 14990  
Condenado BRIAN ISAAC URBINA MARTINEZ  
C.C # 10336614

### CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Rad. : 11001-60-00-706-2013-00155-00 NI 14990  
Condenado : BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ  
Identificación : 10336614  
Delito : LAVADO DE ACTIVOS  
Ley : 906 de 2004

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de Terminación del proceso, elevada por el condenado **BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta que fueron allegados los antecedentes por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN".

### ACTUACIÓN PROCESAL

BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ, fue condenado por el Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 20 de agosto de 2013 a la pena de 10 años de prisión y multa de 650 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; a la pena de multa de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión y **expulsión del país.**, al haber sido encontrado responsable del delito de LAVADO DE ACTIVOS, negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho Mediante auto del 18 de abril de 2018, le concede la libertad condicional, previo pago de caución por valor de tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, bajo un periodo de prueba de 3 AÑOS 9 MESES 6 DÍAS.

El condenado allega la caución a través de la póliza judicial No. NB-100319743 de la compañía Mundial de Seguro, por lo que el 23 de abril de 2018, suscribe diligencia de compromiso

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1.- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

Frente al tema, conforme a las previsiones del artículo 67 del Código Penal, a cuyo tenor:

**"Extinción y liberación.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, **la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva**, previa resolución judicial que así lo determine".  
(Negrillas propias).

A su vez el artículo 65 de la misma norma indica:

**"Obligaciones.** El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

Rad. : 11001-60-00-706-2013-00155-00 NI 14990  
Condenado : BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ  
Identificación : 10336614  
Delito : LAVADO DE ACTIVOS  
Ley : 906 de 2004

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución" (Negrillas propias)

Teniendo en cuenta la normatividad señalada el sentenciado BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ, cumplió con las obligaciones impuestas por este Despacho, a través del cual le concedió la libertad condicional, suscribió diligencia de compromiso el **23 de abril de 2018** y no reposa en el plenario prueba que dé cuenta que dentro del periodo de prueba de **3 AÑOS 9 MESES 6 DÍAS**, haya cometido nuevo delito.

Por lo expuesto, este Juzgado declarará la LIBERACIÓN DE LA CONDENA a favor de BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ.

## **2.- DE LA INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Igualmente, el artículo 205 de la Ley 228 de 1979 (Código Electoral) prevé que la rehabilitación en la inhabilitación de derechos y funciones públicas opera *ipso jure* al cumplirse el término por el cual se impuso su pérdida como pena. A su vez el inciso 2º del artículo 92 del Código Penal se desprende, que la rehabilitación puede ser concedida a petición, pero si transcurre el tiempo de inhabilitación, la rehabilitación opera ipso jure.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ**.

## **3.- DE LA PENA DE MULTA.-**

Respecto de la pena de multa, se observa que el juzgado fallador remitió el oficio No. 1720-3 del 21 de agosto de 2013, por lo que en conformidad con lo señalado en el artículo 41 del C.P., este Despacho no es competente para emitir pronunciamiento al respecto.

## **4.- OTRAS DETERMINACIONES**

Ejecutoriada esta decisión, este Juzgado, DISPONE:

1.De conformidad a lo dispuesto en el fallo de tutela No. 2014- 6543 M.P. (Dr. JOHN FREDY SOLÓRZANO PÉREZ) de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo

Rad. : 11001-60-00-706-2013-00155-00 NI 14990  
Condenado : BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ  
Identificación : 10336614  
Delito : LAVADO DE ACTIVOS  
Ley : 906 de 2004

Seccional de la Judicatura, calendada 19 de enero de 2015, una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de Estos Despachos ordenar a quien corresponda, se realice el ocultamiento al público por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuánto a el podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.

2 **COMUNICAR** a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido penado.

**3.- SOLICITAR la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN" la expulsión del país de BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ, adjuntando para el efecto copia de la sentencia condenatoria.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE Bogotá.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa PRINCIPAL de prisión impuesta a BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ, identificado con pasaporte No. G10336614 expedido en México, conforme lo consignado en la motiva de la presente decisión.

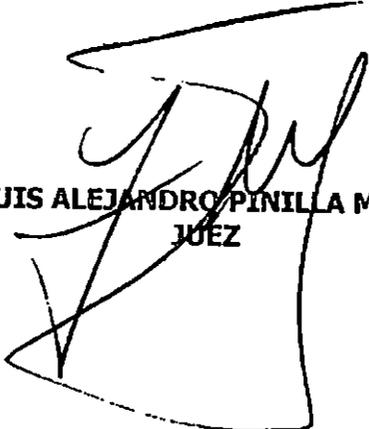
**SEGUNDO: DECLARAR** que la pena ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de BRIAN ISAAC URBINA MARTÍNEZ.-

**TERCERO: DAR** cumplimiento al acápite de "**OTRAS DETERMINACIONES**".

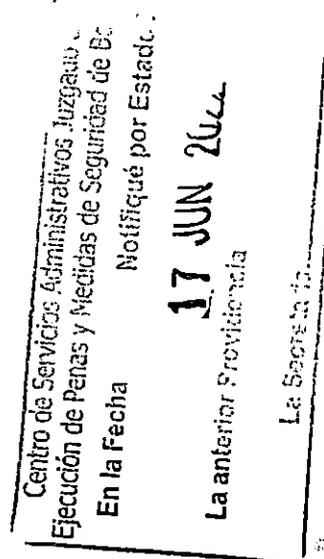
**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior y previo registro, debe permanecer las diligencias en el CSA, para la vigilancia de la condena de los compañeros de causa.

**QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
JUEZ

Amp



**Microsoft Outlook**

...

Para: Debrayexrock84@gm:

Vie 3/06/2022 12:18 PM



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Debrayexrock84@gmail.com](mailto:Debrayexrock84@gmail.com) ([Debrayexrock84@gmail.com](mailto:Debrayexrock84@gmail.com))

Asunto: ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 31/05/2022, DECLARA LIBERACIÓN DEFINIIVA, PARA NOTIFICACION NI 14990-J04

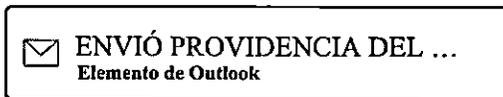
← Responder    → Reenviar

**MO Microsoft Outlook**

...

Para: Microsoft Outlook

Vie 3/06/2022 12:17 PM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
([sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co))

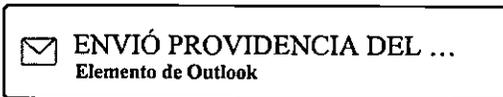
Asunto: ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 31/05/2022, DECLARA LIBERACIÓN DEFINIIVA, PARA NOTIFICACION NI 14990-J04

**P postmaster@procuraduria.gov.co**

...

Para: postmaster@procuradi

Vie 3/06/2022 12:17 PM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Shirley Geovanna Ardila Munoz](#)

Asunto: ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 31/05/2022, DECLARA LIBERACIÓN DEFINIIVA, PARA NOTIFICACION NI 14990-J04

**MO Microsoft Outlook**

...

Para: luis alberto fernandez

Vie 3/06/2022 12:17 PM



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

luis alberto fernandez leguizamon (luisalberto.fernandez@yahoo.es)

Asunto: ENVIÓ PROVIDENCIA DEL 31/05/2022, DECLARA LIBERACIÓN DEFINIIVA, PARA NOTIFICACION NI 14990-J04

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

L Ligia Mercedes Mora Mora ...

Para: luis alberto fernandez

Vie 3/06/2022 12:17 PM

 2022\_06\_03\_12\_08\_48.pdf  
249 KB



Ligia Mercedes Mora Mora  
Escribiente  
Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá D.C.

**ACUSAR RECIBIDO.**

Por favor no responder este mensaje, cualquier peticion deberá ser enviada al correo [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajud](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajud) lo contrario, no sera atendida su solicitud.

BOGOTA 07 DE JUNIO DEL 2022

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**ASUNTO: APELACION POR EXPULSION DEL PAIS**

**BRIAN ISAAC URBINA MARTINEZ**

**NUMERO DE PROCESO:11001-60-00-706-2013-00155-00**

Yo, **BRIAN ISAAC URBINA MARTINEZ** identificado con número pasaporte G10336614 de la **Ciudad de México** con residencia en el municipio de Soacha, Cundinamarca en la carrera 8 # 46-28 barrio León XIII, acudo a ustedes con el fin **APELAR LA EXPULSION DEL PAIS**, por el motivo de que mi núcleo familiar se encuentra en este país y solicito de manera respetuosa un permiso de permanencia, porque mi arraigo y vida se encuentra en Colombia ,ya que estoy casado por el civil desde el año 2014 con la ciudadana colombiana **JENNIFFER ALEXANDRA MEDINA RODRIGUEZ** identificada con numero de cedula 1012358261 de Bogotá, fruto de esta relación tenemos una hija de 4 años llamada **ANTONELLA URBINA MEDINA** identificada con NUIP 1012924362.

Junto a mi esposa hemos construido por más de tres años un restaurante de comida mexicana Los Peyotes ubicado en la carrera 8 #46-28 León XIII Soacha, Cundinamarca, que hasta el día de hoy es nuestro proyecto de vida y único sustento económico del cual también adquirimos un compromiso bancario (préstamo), que pagamos entre los dos. Por tal razón solicito de forma respetuosa tengan en cuenta nuestro caso, ya que, al ser expulsado, afectaría nuestro núcleo familiar y los derechos de mi esposa y de mi hija a tener una unidad familiar que es muy sólida desde hace muchos años y que no queremos que se rompa.

Por otro lado, también cabe mencionar que tuvimos otra hija llamada **AMY SHALEEN URBINA MEDINA** que desafortunadamente falleció en el año 2014 en la ciudad de Bogotá por una negligencia médica en el procedimiento de parto, por este hecho tenemos instaurada una demanda en la fiscalía 11 por homicidio culposo.

Pido de corazón se me otorgué la oportunidad de poder criar y ver crecer a mi hija junto a mi esposa y también poder hacer justicia por el homicidio de mi hija Amy Shaleen.

Ellas dependen de mí como sustento económico ya que soy la única persona que cocina en el restaurante y no quiero tener que dejar desprotegida a mi familia

Les pido respetuosa y humildemente, me pueda dar solución favorable a este problema

Muchas gracias por su atención prestada, quedo a sus órdenes y le reitero mi atención siempre atenta.

Atentamente,

**Brian Isaac Urbina Martínez**

Pasaporte: G10336614 Ciudad de México

Cel. 3503783343

[debrayxrock84@gmail.com](mailto:debrayxrock84@gmail.com)